

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2019-00038 00**

Si bien es cierto que se allegó escrito de reposición por medio del cual se pretende debatir la decisión adoptada en auto del 6 de septiembre de 2022, lo cierto es que, el mismo debe ser rechazado de plano por extemporáneo, por cuanto se tenía hasta el día 12 de septiembre de 2022 para formular recursos en contra de dicha determinación, no obstante, se presentó replica sólo hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

No obstante lo anterior y, luego de efectuar una revisión oficiosa de las actuaciones adelantadas en este asunto con sustento en lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., se advierte que, no era posible decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad del proceso, puesto que, desde el 29 de septiembre de 2020, se han radicado a través del correo electrónico del Juzgado varios memoriales tendientes a que se reconozca personería al nuevo apoderado judicial del actor, no obstante, dichas peticiones no han sido zanjadas por el Juzgado, las cuales debieron ser objeto de pronunciamiento previo.

Así las cosas y como quiera que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, máxime, cuando le corresponde a éste instructor velar por el derecho al debido proceso de los aquí intervinientes, el Juzgado con el fin de sanear los vicios incurridos y evitar futuras nulidades en la presente actuación, dispone:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto adoptado el 6 de septiembre de 2022 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad lo resuelto en auto de 6 de septiembre de 2022, junto con todas las actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependen del mismo, para en su lugar.

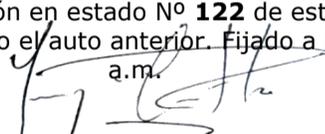
TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS SAS., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido., quien actúa a través del abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES.

Se requiere al nuevo abogado para que informe las direcciones físicas y de correo electrónica en las cuales pueda ser convocado.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, integre el contradictorio en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día primero (1º) de noviembre de 2022  
Por anotación en estado N° **122** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28be0ddb881769ca9babdddb2f1cfb8746dca67b1ad2e9d4be53ebc0405152**

Documento generado en 31/10/2022 02:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**